



# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Osma.

Año LXII. 15 DE MARZO DE 1921. Núm. VI.

---

SUMARIO.—Nuevos Cardenales Españoles, Circular: Sobre cumplimiento de deberes parroquiales.—Avisos de Secretaría de Cámara y Gobierno: Sobre Santos Oleos; Colecta para los Santos Lugares y Bendición Papal.—Resoluciones de la Comisión Pontificia para la interpretación del Código.—Ordenes Sagradas.—Nombramientos —Variedades: Dios en la Escuela; Continuación.—Certamen misional.

---

### Nuevos Cardenales Españoles

En el Consistorio celebrado en Roma por S. S. Benedicto XV, el día 7 del corriente mes, fueron elevados a la dignidad Cardenalicia monseñor Ragonessi, Nuncio de S. S. en España; el Dr. D. Francisco Vidal y Barraquer, Arzobispo de Tarragona, y el Sr. Arzobispo de Burgos, Dr. D. Juan Benloch y Vivó.

El día 10 llegó a la Capital de Castilla la Vieja el Conde de Alulfi, portador del solideo y faja Cardenalicia para el Sr. Benloch, y el domingo siguiente, día 13, tuvo lugar en la Catedral la solemne ceremonia de la imposición, asistiendo, además de las autoridades burgalesas y una inmensa muchedumbre, el Rvmo. Abad mitrado de Silos, el Obispo electo de Calahorra y todos los Prelados sufragáneos.

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo regresó de Burgos el lunes por la tarde, después de un viaje felicísimo.

Al dirigir a los nuevos Purpurados nuestra más cordial y entusiasta felicitación, nos permitimos enviar una muy especial a nuestro Emmo. Metropolitano, diciéndole con la más sincera efusión de nuestra alma: *Ad multos annos.*

## OBISPADO DE OSMA

### CIRCULAR

#### Visita de enfermos.

Imponiéndonos el Derecho Canónico (c. 2.182) la grave obligación de recordar a los Párrocos negligentes el estricto cumplimiento de sus deberes y las penas señaladas a tales faltas, queremos evitar tan dolorosa necesidad, exhortando a Nuestros venerables cooperadores a desplegar los recursos de su celo,

1) *Junto a los enfermos* (c. 468) especialmente con los que se hallan en peligro de muerte, consolándolos, animándolos y disponiéndolos a recibir dignamente los Santos Sacramentos con la bendición Apostólica y la indulgencia plenaria, y esperamos de su prudente caridad frutos de bendición en tan importante negocio.

2) *Libros Parroquiales.* Volvemos a llamar la atención de los Sres. encargados de Parroquia sobre la Circular publicada en Nuestro BOLETIN ECLESIASTICO (n.º I, 15 Enero 1921) en orden a la más delicada y exacta manera de llevar los libros de bautizados, confirmados, matrimonios, difuntos y estado de almas, anotando en el libro de bautizados cuanto se prescribe en el Derecho acerca de confirmación, matrimonios y sagradas órdenes. (c. 470 §. 1, 2.º)

De todos estos libros, excepto el de estado de las almas, enviarán al final de cada año una copia de las correspondientes partidas, teniendo los originales dispuestos para que los examine el Prelado o su delega-

do en tiempo de Visita Pastoral, o cuanto lo juzgare oportuno.

En el archivo Parroquial, juntamente con estos libros y en las mismas condiciones, guardarán todos los documentos Episcopales que reciban, especialmente el BOLETIN ECLESIASTICO, y no permitirán intervención alguna extraña, sino que los guardarán con toda diligencia. (id. § 3-4).

3) *Comunión frecuente.* Siendo la gracia la vida sobrenatural de las almas, y la Sma. Eucaristía su divina fuente, Cristo Jesús Sacramentado, procurarán con todas sus fuerzas los pastores de almas, que sus feligreses sientan hambre del pan supersustancial bajado del Cielo, excitándolos a recibirle con la mayor frecuencia, aun diariamente, conforme a los deseos de la Iglesia, y que los que asistan a la Sta. Misa comuniquen no solo espiritualmente, sino también sacramentalmente y con las debidas disposiciones, (c. 863).

4) *Santo Viático.* A los enfermos de gravedad se les atenderá con toda solicitud, esforzándose en que no se difiera excesivamente administrarles el Santo Viático, para el que se les preparará oportunamente, cuidando de que lo reciban, según prescribe el Derecho (c. 865.) *dum plene sui compotes sunt*, para asegurar plenamente el efecto de fortaleza que ha de dar al alma en el viaje a la eternidad.

5) *Culto al Smo. Sacramento.* Fomentarán la devoción al Smo. Sacramento del Altar, exhortando a sus feligreses a visitarle y a oír la Sta. Misa, no solamente los Domingos y fiestas de precepto, mas también en los días de labor, a serles posible (c. 1273); como adecuado medio para fomentar este culto, expondrán el Smo. Sacramento a la pública veneración y en la custodia en la fiesta de Corpus Christi, siendo de desear que lo hicieran también durante toda la Octava a Misa y a Vísperas (c. 1274) y que, habiendo motivo racional, no omitiesen la exposición

privada que les concede el Derecho Canónico (*ibidem*) teniendo Nós sumo interés en que se fomente el piadoso Ejercicio de las Cuarenta Horas, (c. 1275) especialmente como desagravio por los excesos del Carnaval, o a lo menos, que en esos días se hagan solemnes funciones, para las que muy gustosos concedemos el necesario permiso, a la vez que bendecimos cuantos recursos empleen, sugeridos por su ingenioso y prudente celo.

6) *Primera Comuni3n de los niños.* Reconociendo con el Código Can3nico (c. 854) a padres y confesores la facultad de juzgar sobre la suficiente disposici3n de los niños para recibir la primera Comuni3n, los Sres. Curas de almas se esforzarán en conseguir que esta facultad, por lo que toca a los padres, no degenerare en daño de los niños, por prejuicios y culpable negligencia, y en general velarán por que en tan delicada materia no se introduzcan abusos.

7) *Extremaunci3n.* Con prudente y firme caridad trabajarán, para que los enfermos en peligro de muerte, reciban el Sacramento de la Extremaunci3n, *dum plene compotes sunt* (c. 944.), venciendo los obstáculos que, por una falsa y criminal compasi3n, acumulan a veces las familias con irreparable riesgo del alma de los moribundos.

8) *Matrimonio.* Pondrán los Sres. Curas sumo cuidado en ajustarse a las prescripciones can3nicas (lib. III. tit. VII,) en puntos tan importantes como la libertad de estado de los contrayentes, dispensa de impedimentos, ritos sagrados de su celebraci3n y anotaci3n del Matrimonio, no pareciéndoles jamás excesiva cuanta escrupulosidad empleen para asegurar la validez y licitud de tan grande Sacramento de la Iglesia de Cristo y base de la sociedad.

9) *Catequesis.* Este importantísimo sector del campo evangélico reclama los más exquisitos cuidados del Sacerdote,

a) En la esmerada preparación de los niños para recibir los Sacramentos de la Penitencia y Confirmación, debiendo cada año dedicar suficientes días a esta trascendental obra, y muy especialmente durante la Cuaresma con los niños de primera Comuion. (c. 1330).

b) Esta labor evangélica se amplificará en los niños que hayan recibido la primera Comuion, afianzando y desarrollando en ellos los elementales conocimientos de la doctrina cristiana, que procurarán inculcarles con toda confianza, (c. 1331).

c) En los domingos y fiestas de precepto, a la hora que juzgaren más oportuna para la asistencia del pueblo, explicarán la Doctrina Cristiana, tanto a los niños como a los adultos, acomodándose a la capacidad de los oyentes, condición indispensable para conseguir fruto espiritual, (c. 1332).

d) El celo de los Sres. Párrocos se procurará auxiliars para la explicación de la Catequesis, siendo altamente deseable que se organice en todas las Parroquias la Congregación de la *Doctrina cristiana*, de la que pueden ser eficaces cooperadores, no solamente los padres y tutores, sino también amos y padrinos en cumplimiento de la grave obligación que les incumbe de mirar por la salud espiritual de quienes les están sometidos (c. 1333).

e) Los clérigos inscritos en las respectivas Parroquias, sean o no presbíteros, no teniendo legítimo impedimento, están obligados a ayudar a los Párrocos en obra tan santa, y Nós procederemos rigurosamente contra los que se negaren a cooperar personalmente a ello, (c. 1333).

Más aún, los mismos Superiores religiosos exentos no podrán negarse a nuestro requerimiento para que en sus Iglesias se explique al pueblo la doctrina cristiana, si así lo juzgáremos necesario, con tal que no sufra menoscabo la disciplina regular.

*Evangelio.* Es deber personal de los Curas de almas, y no pueden satisfacer a él habitualmente por medio de un sustituto sin causa justa y aprobada por Nós, la exposición tradicional del Evangelio en forma de Homilía los domingos y fiestas de precepto, principalmente durante la Misa más concurrida, (c. 1344).

Sería también de gran satisfacción para nuestro espíritu, el que llegase a hacerse práctica general en Nuestra Diócesis, lo que ya se practica en algunas Parroquias; la breve exposición del Evangelio, o un punto de Doctrina Cristiana, durante las Misas *de los días festivos*, en cumplimiento del deseo significado por las leyes Eclesiásticas. (c. 1345).

*Sermones.* En tiempos señalados, como la Cuaresma y el Adviento, procurarán los encargados de Parroquias dirigir a sus feligreses frecuentes y oportunas exhortaciones (c. 1346), para disponerles dignamente a la celebración de los grandes misterios cuya conmemoración anuncia la Iglesia con tan larga preparación espiritual.

Recordamos muy encarecidamente a nuestros amados Sacerdotes que, para los varios géneros de predicación, tengan siempre ante la vista la hermosísima Encíclica *Humani generis Redemptionem* de S. S. Benedicto XV, juntamente con las Normas de la Sagrada Congregación Consistorial y las publicadas por Nós en el BOLETIN ECLESIASTICO de 30 de agosto de 1918.

*Misiones.* Siendo las Santas Misiones una gracia especialísima entre las abundantes que Dios envía a las Parroquias, procuren los Curas de almas para sus feligresías este eficacísimo medio de provecho espiritual, recordando que por prescripción canónica deben celebrarse a lo menos cada diez años (c. 1330) y tratando de hacer duradero el fruto que de ellas se obtuviere.

*Auxiliares de los Párrocos.* Los vicarios, ecónomos, regentes, coadjutores y cuantos sin título parroquial

están dedicados a la cura de almas, ya a las órdenes de Párrocos o ecónomos, ya por sí mismos, no olvidarán jamás que pesan sobre ellos, proporcionalmente como sobre los Párrocos, las gravísimas obligaciones pastorales marcadas por el derecho divino y eclesiástico y por los más elementales preceptos de la justicia natural, sirviéndoles de norma las prescripciones del Código Canónico (c. 473 seqq).

*Obras post-escolares.* Campo muy adecuado al celo apostólico son las obras post-escolares, que hacen arraigar y fructificar en las almas de los adultos las semillas depositadas en los años de su niñez, y que corren el peligro de ser arrancadas o marchitas por los vendabales y ardores de las pasiones, a que el joven se ve muchas veces entregado indefenso: los Oratorios festivos, congregaciones Marianas, escuelas catequísticas etc, merecen toda la atención por parte de nuestros Sacerdotes, que en estos elementos de preservación para jóvenes de uno y otro sexo, verán consolidada la obra de santificación incoada en la pila bautismal.

Burgo de Osma, 10 de Marzo de 1921.

† MATEO, OBISPO DE OSMA.

---

## Secretaría de Cámara y Gobierno

---

### I.

#### SANTOS ÓLEOS

El Ilmo. y Rvmo. Prelado, que, Dios mediante, consagrará los Santos Oleos, el próximo Jueves Santo, me encarga recordar a los Sres. Arciprestes la disposición contenida en el núm. 126, título VII, de las constituciones Sinodales de la Diócesis.

Los Sres. Sacerdotes u ordenados *in sacris* que hayan de recoger los Santos Oleos para llevarlos a los Arciprestazgos, deberán presentarse en la Sacristía de

la S. I. Catedral a las ocho de la mañana del Jueves Santo, para asistir revestidos a los Sagrados Oficios.  
Burgo de Osma, 13 de Marzo de 1921.

*Dr. Manuel Requejo Perez,*  
Maestrescuela-Scrío

II.

COLECTA PARA LOS SANTOS LUGARES

---

De orden del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se recuerda a los Sres. Curas de la Diócesis la obligación impuesta por Su Santidad León XIII, de hacer el día de Viernes Santo en todas las Iglesias de la Diócesis la piadosa colecta para los Santos Lugares de Jerusalén. Las limosnas recaudadas serán remitidas cuanto antes al M. I. Sr. D. Pedro del Pozo, Canónigo Pontificio de esta S. I. C., Comisario de la Obra Pía de Jerusalén.  
Burgo de Osma, 13 de Marzo de 1921.

*Dr. Manuel Requejo Perez.*  
Maestrescuela-Scrío

III.

BENDICION PAPAL

---

Habiendo dispuesto nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado con el favor de Dios celebrar solemne Pontifical el próximo día 27 de marzo, Pascua de Resurrección, en la S. I. Catedral, a continuación de la Misa dará al pueblo fiel la bendición Papal con indulgencia plenaria en virtud de las facultades que le concede el Derecho Canónico, c. 914.

Su Sría. Ilma. exhorta a sus amadísimos Diocesanos a aprovecharse de esta gracia singular, preparándose para ella con la Confesión y sagrada Comunión.  
Burgo de Osma, 13 de Marzo de 1920.

*Dr. Manuel Requejo Perez.*  
Maestrescuela-Scrío

---

PONTIFICIA COMMISSIO  
AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS

DUBIA

SOLUTA IN PLENARIIS COMITIIS EMORUM. PATRUM

*De Canonicis*

I. Utrum prohibitio optionis per Codicem Iuris Canonici inducta, intelligenda sit tantum quoad dignitates, an etiam quoad omnes canonicatus.

Resp.: Negative ad 1<sup>am</sup> partem, affirmative ad 2<sup>am</sup>.

II. Utrum ad normam can. 411, § 3, in capitulis vocem habeant beneficiati et mansionarii, si id eis competat *tantum* ex statutis capitularibus.

Resp.: Negative, seu post publicationem Codicis beneficiatos et mansionarios vocem in capitulis amplius non habere, si id eis competebat *tantum* ex statutis capitularibus.

III. 1<sup>o</sup> Utrum in paragrapho 1, n. 1, can. 421: «*Qui de licentia Ordinarii loci publice docent in scholis ab Ecclesia recognitis sacram theologiam aut ius canonicum*», etiam comprehendi debeant canonici qui de Ordinarii licentia docent retributione peculiari pro lectione percepta; an tantum qui absque tali retributione theologiam vel ius susceperint edocendum.

2<sup>o</sup> Utrum illud «*sacra theologiam vel ius*», in praefata paragrapho *stricte* sit interpretandum (ut theologiam dogmaticam et moralem, et in iure, institutiones canonicas, necnon textum Codicis tantum significet); vel *ampliori ratione* illa verba sint sumenda, pro *facultate* videlicet s. theologiae vel iuris canonici, ita ut ibi etiam comprehendantur disciplinae quae ad normam statutorum uniuscuiusque Seminarii in praelaudatis facultatibus edocentur (historia nimirum ecclesiastica, archeologia sacra, linguae biblicae, etc.).

Resp.: Ad 1<sup>um</sup>: affirmative ad 1<sup>am</sup> partem, negative ad 2<sup>am</sup>.

Ad 2<sup>um</sup>: negative ad 1<sup>am</sup> partem, affirmative ad 2<sup>am</sup>.

*De examine parochorum*

In canone 459, § 3, 3<sup>o</sup> Codicis praescribitur ut loci Ordinarius clericum, quem magis idoneum iudicat ad paroeciam vacantem, examini super doctrina subiiciat coram se et examinadoribus synodalibus. Quaeritur:

1.<sup>o</sup> Utrum huic examini subiici debeat clericus iam de una paroecia provisus, *toties quoties* de nova paroecia providendus erit; an vero sufficiat periculum semel factum pro prima paroecia.

2.<sup>o</sup> Utrum examini subiiciendus sit parochus remotus a paroecia qui, ad tramitem canonis 2154, transfertur ad aliam paroeciam.

3.<sup>o</sup> Utrum pariter examini subiiciendus sit parochus qui ex officio transfertur ad aliam paroeciam, ad tramitem tituli XXIX, libri IV, canonum 2162-2167.

4.<sup>o</sup> Quid agendum si clerici, quos Ordinarius idoneos reputat, nolint examini subiicere, quod forte non semel accidet pro minoribus paroeciis.

5.<sup>o</sup> Utrum periculum, de quo in canone 996, § 2 et 3, dummodo coram ipsomet Ordinario et examinadoribus synodalibus fiat, sufficere possit saltem ad provisionem pro prima paroecia.

6.<sup>o</sup> Utrum examen, de quo in canone 130, § 1, sufficiat ad provisionem paroeciarum toto tempore quo sacerdotes illud subire tenentur, dummodo coram Episcopo et examinadoribus synodalibus fiat.

Resp.: Ad 1<sup>um</sup>: Ad 1<sup>am</sup> partem providebitur in 2.<sup>a</sup> Ad 2<sup>am</sup> partem, *affirmative* si translatio fiat *proponente ac suadente* Ordinario; *negative* si fiat *ad instantiam* parochi, nisi Ordinarius cum examinadoribus synodalibus iudicet idoneitatem adhuc perdurare, eamque esse sufficientem ad novam paroechiam.

Ad 2<sup>um</sup>: Negative.

Ad 3<sup>um</sup>: Negative.

Ad 4<sup>um</sup>: Quatenus non sit provisum per responsionem ad 1<sup>um</sup> dubium, Ordinarius recurrat ad S. Congregationem Concilii.

Ad 5<sup>um</sup>: Negative; nisi examen versetur etiam circa ea omnia, de quibus interrogandus sit clericus de parroecia providendus.

Ad 6<sup>um</sup>: Negative, salvo tamen praescripto § 2 eiusdem canonis.

## ÓRDENES SAGRADAS

El Ilmo. Sr. Obispo confirió órdenes en la Capilla de su palacio del Burgo de Osma el día 12 de los corrientes a los Sres. siguientes.

### El Presbiterado

D. Máximo García Alonso, Beneficiado Contralto de la S. I. Catedral.

Fr. Marcelino de la Presentación, Pasionista de Peñaranda.

» Juan Andrés de la Cruz

» »

» Romualdo de S. Ignacio

» »

### El Diaconado

D. Pedro Cayuela García, natural de La Aguilera.

### El Subdiaconado

D. Victorino Pascual Martínez, natural de Sotos del Burgo, a título de su beneficio de Sochantre de la Colegiata de Soria.

## Nombramientos en 1921

Encargado de Tardajos D. Cecilio Sanz, Párroco de Rabanera del Campo.

D. Marcelo Llorente, párroco de Ciria.

D. Ladislao Larrad, Párroco de Torreblacos, encargado de Valdealvillo, anejo de Torralba.

D. Romualdo de Pedro. Párroco de Boós, Encargado de Torralba.

D. Eusebio Aparicio, Económo, de Pedrosa.

D. Francisco Fuente, Económo de Quintanamavirgo, Encargado de Boada.

D. Maurilio Izquierdo, Económo de Castillejo de Robledo.

D. José Saiz, Económo de Villovela.

D. Gregorio Frías, Coadjutor del Rivero de San Esteban.

D. Damián Gonzalo, Párroco de Matanza.

D. Julián Madrigal, Párroco de Arandilla.

D. Emilio Esteban, Económo de Cañamaque.

D. Angel Borque, id. de Almarail.

## DIOS EN LA ESCUELA

(Continuación)

### LA ESPERANZA

Y de tal modo pensamos ser necesario que Dios presida la educación en la escuela, que después de la acción religiosa, y, por supuesto, después de la providencia perdurable de Dios en su iglesia, en ésto fundamos más que en ninguna otra cosa la esperanza de la restauración social.

Todos cuantos piensan profundamente, no solo entre los católicos, sino aun entre los pretestantes, y consideran el pésimo estado a que en estos años está reducida la sociedad, desmigada, puede decirse por la acción disolvente de las modernas teorías y libertades, sienten y aun abiertamente confiesan que es necesario acudir a las fuerzas espirituales, y que no basta la represión violenta de la fuerza material. Hay que acudir, dicen, a los valores morales, a las influencias religiosas.

Mas ¿cómo? ¿dónde? ¿de qué manera?

Claro está, primero y principalísimamente en la acción de la Iglesia, por la predicación, por el culto, por los sacramentos; por una intensa renovación de la acción cristiana en la vida religiosa.

Pero después, y muy eficazmente, por medio de la escuela. Los viejos no reciben ya sino difícilmente la savia renovadora de las malas ideas de que están empapados y regeneradora de las malas costumbres a que están avezados.

El mundo se desharía mil veces si los que se perverten una vez durasen mucho tiempo. Pero es ley de la humanidad que pasen todos adelante. Así los que hoy son revolucionarios, homicidas, criminales, toda esa pandilla impía de sindicalistas, según se llaman, de asesinos, sicarios y homicidas, según se ve, toda ella, gracias a Dios, pasa, y en pos de ella viene otra ola que.... puede ser peor, pero que también puede ser mejor. Y el que sea mejor o peor no depende de que la ola anterior haya sido mala, sino de la educación que reine en la familia y en la escuela.

Por eso, señores Maestros, es necesario que consideren ustedes que en sus manos está el porvenir de esa niñez, y de la sociedad que será de aquí a diez o veinte años. Y ese porvenir, ésto lo podemos asegurar, y ruego a VV. que lo crean, depende de la mayor o menor religión que haya en los hombres. Y por tanto de la mayor o menor religión que ustedes sepan inspirar en su educación.

Las bases de la sociedad están minadas; los puntales que se le habían puesto. del honor, de la conciencia, del interés.... sin la religión, no sirven para nada, duran un poco, mientras se ponen; mas luego se carcomen y apolillan. Por mucho que a los niños les recomienden ustedes que obren bien porque esto es honroso, porque de ese modo se prepara un buen porvenir, porque así progresará la humanidad, porque la patria lo reclama, etc. etc., estad que

son canciones en la playa: todo eso lo devorará de aquí a dos o tres años el egoísmo, al cual le importa muy poco el porvenir de la humanidad ni las palabras vacías de *honor* y de *conciencia* sin religión.

#### QUÉ DIOS HA DE ESTAR EN LA ESCUELA

¿Qué Dios? Pues el único que hay; el Dios de los Cristianos, Jesucristo nuestro Señor, y Jesucristo entendido como lo entienden los católicos. Porque la religión protestante no resiste un examen serio en sus bases; y con pocos razonamientos, sinceramente escuchados, cae por tierra. La religión católica es la única que ha de prevalecer en la escuela.

Dirán algunos que otros creerán otra cosa, Puede ser que sí, y, en efecto, creen de distinto modo; pero yerran, están equivocados. Porque no hay más religión verdadera que la religión católica; y en hecho de verdad no hay ninguna religión tampoco que tenga ni perfeccionada la moral ni arraigadas las convicciones como la religión católica.

Ved si entre los mismos protestantes encontráis algún código moral que se parezca, ni de lejos a los que los católicos aquilatan en sus escuelas, comprendiendo decididamente todos los casos, y dando para todas las cosas resueltas soluciones.

Sobre todo en España, los Maestros tenéis medios facilísimos de averiguar que la única religión verdadera y la única educadora y la única que, según las leyes, debe presidir en la escuela, es la religión católica. Y sólo volviendo la cabeza, apartando la vista, no queriendo estudiar, pueden ustedes creer que lo mismo es una que otra religión o que ninguna. No tengan miedo de ver la verdad; ¡bueno sería un profesor que temiese a la verdad!, ni dejen de mirar de frente y a fondo la cuestión, y aseguro que verán ustedes esta resolución bien clara y evidente.

(Continuará)

PONTIFICIO Y REAL SEMINARIO DE  
SAN FRANCISCO JAVIER  
PARA MISIONES EXTRANJERAS  
**BURGOS**

**CERTAMEN MISIONAL ENTRE SACERDOTES ESPAÑOLES**

**TEMAS**

1.º Catecismo—con preguntas y respuestas—teórico y práctico de doctrina misional a base de la Encíclica «MAXIMUM ILLUD» de Benedicto XV y de la PASTORAL DE MISIONES del Excmo. Sr. Dr. D. Juan Belloh y Vivó, Arzobispo de Burgos.

2.º Actuación histórica y organización misional presente del Clero secular en Europa y América; y necesidad de que el Clero secular de España coopere al movimiento misionero, no solo despertando en el pueblo cristiano el entusiasmo a favor de las Misiones Extranjeras, sino también formándose en el Seminario de Misiones inaugurado en Burgos para la evangelización de los infieles.

3.º Procedimientos encaminados a conseguir la cooperación de todos los católicos españoles en la Gran Obra de las Misiones, y medios para fomentar la vocación de Misionero Apostólico entre el clero secular de España.

4.º Importancia en España de la fundación de la Asociación titulada «Unión Misional del Clero».

Bases de Organización para el establecimiento de la Unión Misional del Clero de Europa y América, en contraposición a la Liga Misionera internacional de los protestantes.

5.º El fallo se dará a conocer en la asamblea misional que formará parte de las FIESTAS CENTENARIAS de nuestra Catedral.

6.º Transcurrido un mes después de publicado el fallo, no se devolverán los trabajos originales, quedando éstos a disposición del Seminario de Misiones con facultad de imprimirlos o publicarlos si lo estima conveniente.

**CONDICIONES**

1ª. Pueden tomar parte en este Certamen, todos y sólo los Sacerdotes Españoles del Clero Secular y del Regular.

2.ª Los trabajos han de ser inéditos y estar escritos en lengua castellana.

3.ª Los Concursantes remitirán sus trabajos al Sr. Rector antes del 15 de junio de 1921, ateniéndose estrictamente a la instrucción que sigue:

Los trabajos han de escribirse con letra muy clara, y por un solo lado, en cuartillas (23x17 cm como máximo) numeradas al margen y sin fecha, iniciales, ni firma, poniendo a la cabeza del trabajo, además del título, un lema y el número del tema para que se escribe.

A las cuartillas acompañará un sobre pequeño y cerrado, en cuyo exterior esté escrito el lema y que contenga una nota o tarjeta de visita con el nombre y apellidos del autor y lugar de su residencia.

Los sacerdotes que manden más de un trabajo cuidarán de poner lema y plica a cada uno.

4.ª Las obras para ser premiadas han de tener mérito suficiente y absoluto.

### PREMIOS

PRIMER PREMIO.....	1.000 pesetas.
SEGUNDO PREMIO.....	500 »
TERCER PREMIO.....	250 »
CUARTO PREMIO.....	250 »

*Notas.*—1.ª Habrá también «accesit».

2.ª El trabajo que mereciere el primer premio será impreso por cuenta del Seminario, entregándose al autor 500 ejemplares.

3.ª Los demás trabajos podrán imprimirse o publicarse a juicio del jurado.

### JURADO CALIFICADOR

Muy Iltre. S. Dr. D. Emilio Rodero Reca, Canónigo, Provisor y Rector del Seminario de Misiones.

Muy Iltre Sr. Dr. D. Lorenzo Abad Saíz, Canónigo Lectoral y Rector del Seminario de San Jerónimo.

Muy Iltre Sr. Dr. D. Ricardo Gómez Rojí, Canónigo de la S. I. Catedral.

Sr. D. Francisco Bou, Rector del Seminario de San José.  
R. P. Silverio de Santa Teresa, Prior del Carmen en Burgos y Director de «El Monte Carmelo».

R. P. Antonio Orará, S. J., Rector del Colegio de «La Merced».

† JUAN,  
*Arzobispo de Burgos.*